

NOTA A DESPACHO: Popayán, febrero 17 de 2022. Pasa a la mesa de la señora juez, informándole que hasta la fecha no se cumplido con el embargo ordenado y la parte demandante está solicitando información sobre el particular. Igualmente se pone de presente, que hasta la fecha no existen las consignaciones de las prestaciones sociales que la UNP debió descontar al demandado de las primas de junio y diciembre de 2021 por cuenta del embargo decretado.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 304

Radicación : 19001-31-10-002-2019-00462-00
Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante: Paola Andrea Garzón Rojas. C.C No.24.415.906
Demandado: Miguel Ángel Muñoz García. C.C 4.675.782

Febrero, diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante informa¹ que la Unidad Nacional de Protección “UNP” no ha cumplido el requerimiento que se le hizo mediante oficio 1344 de 08 de noviembre de 2021², para que informara, la razón por la cual no ha descontado el porcentaje respectivo de las prestaciones sociales de junio de 2021, que por concepto de alimentos se le embargó al demandado MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ GARCÍA.

Igualmente, se tiene que la apoderada de la demandante PAOLA ANDREA GARZÓN ROJAS, solicitó información si al señor MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ GARCÍA, se le descontó por parte del empleador lo correspondiente a la prima de junio de 2021, como la UNP indicó en respuesta al requerimiento que le hizo este Juzgado.

Revisado el expediente se tiene que, a través del auto dictado el 15 de octubre de 2021, se dispuso por este juzgado, requerir al Pagador de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN “UNP” con el fin de que informara las razones por las cuáles no descontó el porcentaje respectivo de las prestaciones sociales de junio de 2021, por concepto de alimentos al demandado MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ GARCÍA, medida que le fuera comunicada mediante oficio 1124 de 01 de octubre de 2020³, en cumplimiento a la sentencia No. 49 dictada 30 de septiembre de esa misma anualidad, y se dispuso, además, advertirle al Pagador que ante el

¹ Consecutivo 1 fl 65

² Consecutivo 1 fl 58

³ Consecutivo 1 fl 61

incumplimiento con lo dispuesto, se daría aplicación al num. 3° de la sentencia y a las demás sanciones a que hubiese lugar.

En cumplimiento a la orden contenida en la decisión que se acaba de referenciar, se libró el oficio 1344 de 08 de octubre de 2021, procediendo a responderlo la UNP a través de la comunicación OFI21-00041290 de 13 de noviembre de 2020, en la que se indicó por el Coordinador Grupo de Nómina y Prestaciones Sociales, que al revisar la información que reposa en la base de datos de los funcionarios de la entidad, se verificó que por fallas que existieron en su momento en el sistema de liquidación TNS, no se le realizó el descuento de la prima de servicios de junio de 2021 al señor MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ GARCÍA, por lo cual presenta excusas y se indicó que dicho pago se realizaría en el mes de noviembre junto con la prima de navidad de 2021.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el informe secretarial, no se han efectuado las consignaciones prometidas, de lo que se concluye que se está incumpliendo por parte del Coordinador Grupo de Nómina y Prestaciones Sociales de la UNP, la orden de embargo que se dispuso en la sentencia de No. 49 de 30 de septiembre de 2020, comunicada mediante oficio 1124 de 01 de octubre de ese mismo año, incumpléndose a su vez, el requerimiento que se ordenó hacer en el auto No. 1822 de 15 de octubre de 2021, el cual se surtió mediante el oficio No. 1344 de 08 de noviembre de 2021 antes mencionado.

Lo anterior conlleva a que se requiera de nuevo al Coordinador Grupo de Nómina y Prestaciones Sociales de la entidad en mención, y se le advierta que ante el incumplimiento de la medida del embargo, se procederá en la forma indicada por el inc. 2° art. 593 del C. General de Proceso, que es designar secuestre para que adelante el cobro ejecutivo de los dineros de las cuotas no retenidas, así mismo, se le podrá imponer la sanción establecida en el num. 3° del art. 44 del C. General del Proceso, consistente multa hasta el diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), a quien sin justa causa incumpla las órdenes que imparta el Juez en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

En cuanto a la solicitud elevada por la apoderada de la demandante PAOLA ANDREA GARZÓN ROJAS, se dispondrá informarle que el Coordinador Grupo de Nómina y Prestaciones Sociales de la UNP no ha hecho las retenciones que se le ordenaron respecto de las prestaciones sociales del demandado MUÑOZ GARCÍA, de los meses de junio y de diciembre de 2021 y que se ordenó requerirlo en esta decisión para que cumpla, haciéndole las advertencias de ley, tal como expuesto en párrafo anterior.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. ORLANDO MORENO SALGUERO, en su condición de Coordinador Grupo de Nómina y Prestaciones Sociales de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN “UNP”, a fin de que, *DE FORMA INMEDIATA*, ponga a disposición de este Juzgado, a través de la cuenta de depósitos judiciales 1900120-33002 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, la retención del porcentaje del 24% que se decretó sobre el salario y prestaciones sociales, previas deducciones legales, que devenga el

demandado MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ GARCÍA, identificado con C.C No. 4.675.782, como servidor de la UNP, especialmente, las retenciones que debió realizar de las primas de junio y diciembre de 2021, que por Ley tiene derecho el señor MUÑOZ GARCÍA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **Oficiese.**

SEGUNDO: ADVERTIRLE al al Dr. MORENO SALGUERO, en su condición de Coordinador Grupo de Nómina y Prestaciones Sociales de la UNP, que de no cumplir este requerimiento, se procederá en la forma indicada en el inc. 2° art. 593 del C. General de Proceso, designando secuestre para que adelante el cobro ejecutivo del valor de las cuotas no descontadas y se puede imponer la sanción establecida en el num. 3° del art. 44 ibídem, consistente multa hasta el diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), a quien sin justa causa incumpla las órdenes que imparta el Juez en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

TERCERO: INFORMAR a la apoderada de la demandante PAOLA ANDREA GARZÓN ROJAS, que el Coordinador Grupo de Nómina y Prestaciones Sociales de la UNP, no ha realizado hasta la fecha la retención de los porcentajes que debió retener al demandado MUÑOZ GARCÍA, de sus primas de junio y diciembre de 2021 y que se ordenó requerirlo en esta oportunidad con las advertencias anotadas previamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.029 del día 18/02/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**Oef17404b66402ac666da4f64a5bd79cdb620dd074bf05b20d1a45c03a
5ed21a**

Documento generado en 17/02/2022 10:38:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>